



510101-

Medellín

Señor Luis Jorge Correa Estrada C.C. 70.036.309 Lujocorrea@yahoo.com Cll. 31 a No. 79 - 19 Medellín, Ant. 17/03/2022 8:27:05 a.da.

Servicio postal autorizado 472

Referencia: Notificación por correo certificado de la Resolución No. 10852 del 12 de noviembre de 2021, por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70° y 73° de la Resolución N° 01235 del 18 de junio de 2014, y Artículo 836° del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta que: Mediante la presente comunicación se procede al envió por correo certificado de la Resolución No. 10852 del 12 de noviembre de 2021, por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago, a LUIS JORGE CORREA ESTRADA, identificado con C.C. 70.036.309. Esta notificación se surte al momento del recibo de la presente comunicación. Conforme al artículo 565 del ETN.

Este Despacho se encuentra ubicado en la Calle 51 No. 57 – 70, Medellín, piso 1, torre sur, en el horario hábil de lunes a viernes.

Cordialmente,

Kelly Johanna Jiménez Mora

Secretaria Despacho Cobro Coactivo

Proyectó: Natalia Duque Bedoya Cargo: Abogada Cobro coactivo

Anexos: 1 Folio









RESOLUCIÓN No. 10852 DE 2021

Por la cual se libra mandamiento de pago

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y los artículos 6, 7°, 63 y siguientes de la Resolución N° 01235 de 2014, y según lo contenido en los títulos ejecutivos que son óbice para iniciar el respectivo proceso, con fundamento en los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que al despacho de Cobro Coactivo ingresó la SENTENCIA No. 125 del 13 de diciembre de 2016 (Primera Instancia), en donde se condenó en costas y agencias de derecho al señor LUIS JORGE CORREA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.036.309, con fundamento en los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011 y 365 del CGP, así como el Acuerdo 1887 de 2003 artículo 6 numeral 3.1.2 del Consejo Superior de la Judicatura. Las agencias en derecho se fijaron por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$690.000) y la SENTENCIA No. SPO-013-AP del 30 de enero de 2020 (Segunda Instancia), en donde se REVOCÓ la sentencia revisada por vía de apelación y se condenó en costas de segunda instancia al señor LUIS JORGE CORREA ESTRADA, de conformidad con el Acuerdo No. 1887 de 2003 del capítulo 3, parágrafo del numeral 3.1.3 emanado del Consejo Superior de la Judicatura — Sala Administrativa, por medio de la cual se establece la tarifa de agencias en derecho.

Que mediante Auto del 17 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín, se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en aplicación a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera instancia 690.000
Agencias en derecho segunda instancia 220.000 **Total 910.000**

Que las providencias se encuentran debida y legalmente ejecutoriadas, tanto la sentencia de primera instancia como la segunda, cobraron ejecutoria desde el 4 de febrero de 2020, según constancia emitida por el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín el 6 de septiembre de 2021.

Que los fallos enunciados contienen obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles en favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Antioquia, y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el numeral 1º del artículo 15 de la Resolución Nro. 1235 de 2014.

Que en mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

Artículo 1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía coactiva administrativa en favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, Regional Antioquia, y en contra del señor LUIS JORGE CORREA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.036.309, para que cancele en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a través de BANCOLOMBIA y a nombre del SENA, y en formato diseñado para ello, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$910.000).
- b. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo de la misma.



RESOLUCIÓN No. 10852 DE 2021

Por la cual se libra mandamiento de pago

- **c.** Las costas procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva.
- **Artículo 2°.** Advertir al ejecutado que contra la presente providencia podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 67 de la Resolución Nro. 1235 de 2014, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.
- **Artículo 3°.** Líbrense los oficios de EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVOS y los necesarios para darle cumplimiento a lo aquí ordenado.
- Artículo 4°. Contra ésta resolución no procede recurso alguno.

Artículo 5°. Notifíquese ésta resolución al señor LUIS JORGE CORREA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.036.309, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 65 y 73 de la Resolución N° 01235 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el

1 2 NOV 2021

Juan Felipe Rendón Ochoa Director Regional Antioquia Funcionario Ejecutor

Revisó y Aprobo Kelly Johanna Jiménez Mora Secretaria Despacho Cobro Coactivo

Proyectó: Judith Osorno Abogada Cobro Coactivo